

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Los señores de la provincia. Año 50 pesetas
 Los señores forasteros 15 ; semestra 30 ; año 60
 Ejemplar: a 2250 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 98, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 20 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a menos que haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. K. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 mayo 1925).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Departamento de Gracia y Justicia se comunica a este de la Gobernación, con fecha 13 de los corrientes, la Real orden siguiente:

“Con el fin de evitar los graves inconvenientes de que permanezcan en las Prisiones de mujeres los hijos de éstas después de aquellos primeros momentos de su vida, en que les son precisas la asistencia y cuidado de sus madres, y como quiera que las reclusas tienen la condición legal de pobres y de hecho lo son, parece lo más conveniente que las Diputaciones provinciales respectivas vengyan obligadas a asilar en sus Establecimientos de Beneficencia y en tanto subsiste la prisión de sus madres, a los niños de uno y otro sexo mayores de tres años de edad, hijos de aquéllas.

Por lo evidente que resulta no es preciso razonar la perniciosa influencia que en esas tiernas criaturas ha de ejercer y desgraciadamente ejerce el ambiente de

la Prisión, y aunque por el Centro superior penitenciario se ha atendido dentro de sus atribuciones a disminuir aquellos peligros, cuidando de que los niños estén en departamentos independientes y de que reciban adecuada instrucción los que por su edad se encuentren en condiciones para ello, es lo cierto que ni esto puede realizarse en todas las Prisiones, por falta de local, ni tampoco es bastante para evitar el mal denunciado.

Se impone, pues, una determinación radical y ésta no puede ser otra que la que al principio se indicó.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se interese de ese Ministerio de su digno cargo que dicte las disposiciones necesarias al objeto de que las Diputaciones provinciales de la en que estén sitas las Prisiones de que se trate, admitan en sus Establecimientos de Beneficencia a los hijos mayores de tres años de edad hijos de las mujeres que se hallen en reclusión, en tanto dure ésta.”

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que lo comunique a esa Corporación provincial, a los efectos interesados por el departamento de Gracia y Justicia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 27 mayo 1925).

Por el Departamento de Fomento se dice a este de Gobernación, con fecha 20 del actual, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la petición, hecha por ese Departamento de su digno cargo sobre fijación de las cifras que han de consignar las Diputaciones provinciales en sus presupuestos respectivos para atenciones de caminos vecinales, por lo que a cons-

trucción y conservación de los mismos se refiere, adjuntos se remiten a V. E. dos estados, autorizados por el Jefe de la Sección de Caminos vecinales, referentes a las cifras que han de consignarse a dichos efectos, y correspondientes, el número 1, a la construcción de caminos vecinales incluidos en los concursos primero, segundo, tercero y cuarto y en los antiguos contratos entre el Estado y las Diputaciones, y el cuadro número 2, a la conservación de los caminos pertenecientes al plan de los subvencionados por el Estado.

Por lo que a las cifras de construcción se refiere, no van incluídas las partidas correspondientes al quinto concurso, ultimamente celebrado, porque si bien se conoce su importe global, es imposible conocer la distribución por provincias hasta que se conozca la resolución del Gobierno respecto a dicho concurso."

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que la Diputación de esa provincia consigne en sus próximos presupuestos, capítulo 11, artículo 2.º y 3.º, las cantidades que respectivamente le correspondan por construcción, reparación y conservación de caminos vecinales.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

CUADRO NUMERO 1

Caminos vecinales

Reparto entre las distintas provincias de las partidas que figuran en el presupuesto vigente para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, prorrateadas con arreglo a lo que previene el artículo 3.º de la ley de 29 de junio de 1911 y el 6.º del Reglamento para su ejecución, según previene el artículo 133 del nuevo Estatuto provincial.

PROVINCIAS	Capítulo 20, artículo único, concepto 1.º
	Pesetas.
Albacete	541.050
Alicante	289.897
Almería	542.177
Avila	316.177
Badajoz	1.212.971
Baleares	239.891
Barcelona	559.070
Burgos	495.775
Cáceres	883.656
Cádiz	404.100
Castellón	330.892
Canarias	595.786
Ciudad Real	859.779
Córdoba	611.779
Coruña	474.151
Cuenca	587.227
Gerona	236.514
Granada	683.859
Guadalajara	398.242
Huelva	601.868
Huesca	514.246
Jaén	675.975
León	646.017
Lérida	490.369
Logroño	198.670
Lugo	478.431

PROVINCIA

Capítulo 20,
artículo único,
concepto 1.º

Pesetas.

Madrid	521.679
Málaga	427.299
Murcia	603.895
Orense	358.148
Oviedo	546.907
Palencia	234.260
Pontevedra	232.458
Salamanca	493.072
Santander	231.782
Segovia	249.577
Sevilla	722.602
Soria	417.614
Tarragona	261.515
Teruel	536.320
Toledo	608.175
Valencia	719.674
Valladolid	277.733
Zamora	454.780
Zaragoza	758.642

Total..... 22.525.000

CUADRO NUMERO 2

Caminos vecinales.

Reparto entre las distintas provincias de la partida que figura en el presupuesto vigente para conservación y reparación de caminos vecinales, cuya construcción ha sido subvencionada por el Estado, prorrateada por el número de kilómetros en conservación que figuran en cada una el día 1.º de abril de 1925.

PROVINCIAS	Km.	Pesetas.
Albacete	209	116.940
Alicante	138	77.220
Almería	146	81.623
Avila	113	63.234
Badajoz	11	6.112
Baleares	137	76.600
Barcelona	486	271.640
Burgos	151	84.400
Cáceres	190	106.310
Cádiz	65	36.370
Castellón	207	115.820
Canarias	36	20.150
Ciudad Real	121	67.700
Córdoba	256	143.240
Coruña	170	95.120
Cuenca	122	68.260
Gerona	201	112.470
Granada	156	87.290
Guadalajara	101	56.510
Huelva	184	102.950
Huesca	59	33.010
Jaén	258	144.360
León	108	60.430
Lérida	233	130.370
Logroño	200	111.910
Lugo	180	100.720
Madrid	116	64.910
Málaga	73	40.850
Murcia	485	271.380
Orense	163	91.200
Oviedo	265	148.280

PROVINCIAS	Km.	Pesetas.
Palencia	193	107.990
Pontevedra	24	13.430
Salamanca	648	362.580
Santander	115	64.350
Segovia	111	62.110
Sevilla	655	366.500
Soria	195	109.110
Tarragona	138	77.220
Teruel	167	93.440
Toledo	100	55.950
Valencia	483	270.260
Valladolid	227	127.010
Zamora	126	70.500
Zaragoza	128	71.620
TOTALES	8.650	4.840.000

(Gaceta 27 mayo 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2584.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.—Anuncio.

Por el señor Gobernador civil de Logroño se interesa la publicación del siguiente anuncio:

«D. Tomás Navarro Escudero, D. Pedro Ochoa Ochoa, D. Nicolás Jiménez del Barrio y D. Eugenio González Pascual, vecinos de Cervera del Río Alhama, han solicitado del Ministerio de Fomento autorización para aprovechar aguas subválveas, alumbradas en el cauce público del río Alhama, con destino a riegos en el término municipal de Cervera.

El caudal que como máximo se solicita es el de 100 litros por segundo de aguas procedentes de la segunda capa permeable del cauce del Alhama, las cuales se recogerán en un pozo vertical de la profundidad suficiente, revestido interiormente con hormigón armado y con un diámetro interior de 3,00 metros.

Estas aguas se elevarán con un grupo de bomba centrífuga y motor, no determinado todavía, a las acequias por las que derivan actualmente las aguas tomadas directamente del río Alhama y que en el verano son insuficientes para los riegos establecidos en dicho término municipal en las partidas Caita, Vega baja, Catorres y Conejilla, con una extensión aproximada de 100 hectáreas.

Las obras que se proyectan están situadas en término de Aguilar del río Alhama, en la orilla izquierda dentro del cauce del Alhama, cien metros aguas arriba de la presa, para toma de la acequia de Caita, y a veinte metros de la carretera de Cervera a la de Tarazona a Francia por Aguilar.

Todo lo cual se hace público a fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar en el Gobierno civil de Logroño, durante treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que

estimen pertinentes, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, durante todo ese plazo, en la Jefatura de Obras públicas de Logroño.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que se expresan.

Zaragoza, 30 de mayo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2578.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad sarna sarcóptica caprina en el término municipal de Biel, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida Val de Biel y corral de Mariano Dieste Otal, que es la zona declarada infecta con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 28 de mayo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2573.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Valentín Díez de Isla, Tesorero Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta oficina se ha dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del art. 50 de la vigente Instrucción de recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el total importe de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se comunica en este BOLETÍN OFICIAL, para que en término de quinto día puedan satisfacer sus descubiertos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.»

Zaragoza, 28 de mayo de 1925. — El Tesorero-Contador, Valentín Díez de Isla.

Alcohol.

Hilarión Solanas, Aranda de Moncayo, 510.
Gerardo Lasheras Horna, id., 510.

Industrial.

Froilán Soláns, Zaragoza, 1.343.
 Leoncio Usón, id., 1.552'61.
 Quirino Salas, id., 317'68.
 Círculo de Labradores, id., 751'14.
 Angel Ara, id., 223'95.
 Gregorio Sagasti, id., 105'88.
 Ricardo Ariño, id., 935'01.

SECCIÓN QUINTA**ESTADO****Subsecretaría.****SECCIÓN DE COMERCIO**

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Eduardo Buxaderas, Vicecónsul honorario de la República Dominicana en Barcelona.

D. Sestorio Alaix Torres, Cónsul honorario del Perú en Tarragona.

D. Pascual Galbe, Cónsul honorario de Bolivia en Zaragoza.

D. Juan Sala y Sala, Cónsul honorario de Costa Rica en Valencia.

D. Belisario de la Torre, Vicecónsul honorario del Perú en Barcelona.

D. José González Rul, Vicecónsul de México en Barcelona.

D. Heriberto Kenny, Cónsul de la Argentina en Madrid.

D. Octavio Pasos Montiel, Vicecónsul de Nicaragua en Madrid.

D. Luis Figueroa, Cónsul general de Honduras en Madrid.

D. Manuel Rodríguez Bonín, Cónsul honorario del Ecuador en Vigo.

Madrid, 19 de mayo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 27 mayo 1925).

FOMENTO**Dirección general de Obras públicas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de diciembre de 1923, dictada para aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo Ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de diciembre de 1923.

Central de Aragón y Compañías agrupadas.—Valencia.

Servicios varios: Vocal propietario, D. Juan Cruz Barrasa, con 102 votos.

Material y Tracción: Vocal sustituto, D. Vicente Vives Sapena, con 63 votos.

Vía y Obras: Vocal sustituto, D. José Badimón Pascual, con 107 votos.

Madrid, 25 de mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

(Gaceta 27 mayo 1925).

GOBERNACION**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante oposición, de diez y ocho plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, y que correspondan a dicho turno, y treinta más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la Habilitación de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles, y acompañará:

1.º El título de Facultad o asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer el título podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, en la inteligencia de que, en caso de ser incluidos en la propuesta, no podrán tomar posesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación, legalizada, de buena conducta, expedida por Autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer de enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas, en metálico, en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios, y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la lista de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer, en el improrrogable plazo de una hora, los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho po-

lógico, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente, con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren. Dispondrán los opositores, para este trabajo, del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar, en el primer ejercicio, de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco, como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de julio de 1918 el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categoría auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año que mediante disposiciones especiales, emanadas de los Ministerios, podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han limitado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida, en el servicio y funciones administrativas, a los reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que, sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil ni las delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los mencionados ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma de nuevo conocimiento haya acreditado el opositor y, además, dará a éste derecho para figurar en la propuesta de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 13,50 en el primer ejercicio se considerará desaprobado, y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2,75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas, o el que en el ejercicio práctico se abstuviere de formular la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

Los ejercicios comenzarán, transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal, y que será anunciado con la debida anticipación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, en los Boletines Oficiales de los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los Boletines Oficiales al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Mi-

nisterio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que él aparezca.

Madrid, 24 de mayo de 1925.—El Subsecretario, *Martínez Anido*.

(*Gaceta* 26 mayo 1925).

Dirección general de Seguridad.

Para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, estableciendo se provea mediante concurso una plaza de Vigilante administrativo, vacante en esta Dirección general, con el haber anual de 2.500 pesetas, se hace público, en armonía también con la Real orden de 11 de los corrientes (*Gaceta* del 13), lo siguiente:

1.º Que pueden optar a la vacante anunciada los españoles de ambos sexos mayores de veintitrés y menores de treinta y cinco años.

2.º Que han de acreditar no tener antecedentes penales, mediante certificación expedida en el Registro central de penados y rebeldes.

3.º Igualmente observar buena conducta moral, cuyo extremo ha de justificarse por certificado, expedido, en Madrid y Barcelona, por los Comisarios de Vigilancia de los distritos en que tengan su domicilio los aspirantes, y en las demás poblaciones, por el Jefe de Vigilancia correspondiente, y donde no hubiere, por el Alcalde de la localidad.

4.º Los varones justificarán en forma debida haber cumplido los deberes militares y asimismo la práctica de oficina durante cinco años.

5.º Las instancias serán extendidas de puño y letra del solicitante en el papel sellado de la clase 8.ª, en cuyo escrito, además de alegarse los méritos y cuantas circunstancias concurren en el interesado, se consignará además del domicilio actual, el que hubiera tenido durante los últimos cinco años.

6.º A las instancias podrán acompañarse cuantos documentos conduzcan a acreditar méritos que estén en relación con el cargo que ha de proveerse.

7.º Los que aleguen el conocimiento de idiomas extranjeros, consignarán expresamente en las instancias cuál o cuáles sean aquéllos. Estos concursantes serán sometidos a examen, que versará sobre lectura, traducción al español y conversación respecto al idioma o idiomas de que se trate. Con la antelación debida se fijará en esta Dirección general el aviso de la fecha de celebración de los exámenes de idiomas.

8.º La calificación del ejercicio de idiomas la hará el Tribunal con las notas de sobresaliente, aprobado o desaprobado.

9.º Las instancias habrán de presentarse en el Registro de esta Dirección general en el plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid*.

10. Los Jefes de Vigilancia que expidan certificados para este concurso, remitirán con carácter urgente y reservado informe acerca de la conducta moral del interesado, no pudiendo diferir el cumplimiento de este requisito más de dos días después de expedida la certificación.

11. En el examen de la documentación de los concursantes, apreciación de los méritos de los mismos y formación de la terna, se observará lo dispuesto en las reglas 2.ª y 6.ª de la R. O. de 11 de los corrientes.

12. Los Gobernadores civiles dispondrán que tanto la Real orden de convocatoria como las anteriores instrucciones sean insertas en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias.

Madrid, 25 de mayo de 1925.—El Director general, *Pedro Bazán*.

(*Gaceta* 24 mayo 1925).

Núm. 2.601.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, el presupuesto extraordinario de liquidación y para atender a otros fines, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda, aprobado por R. D. de 22 de agosto de 1924, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos deseen puedan examinarlo.

Las reclamaciones que se crean pertinentes pueden ser interpuestas en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que finalice el plazo de exposición al público, por cualquier habitante del término, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por los siguientes motivos:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites que establece el Estatuto municipal.

b) Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al municipio a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestos.

Zaragoza, 29 de mayo de 1925. — El Alcalde, Gonzalo G. Salazar.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

* * *

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, un expediente de suplemento de créditos del presupuesto ordinario de 1924-25, se pone en conocimiento del público, que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto el citado expediente en la secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zaragoza, 29 de mayo de 1925. — El Alcalde, Gonzalo G. Salazar.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Núm. 2.617.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**Aguas.—Anuncio.**

El señor Gobernador civil, con fecha 22 del actual se ha servido acordar lo que sigue:

«Vistos la instancia y proyecto presentados por D. Pedro Mata, solicitando autorización para

destinar a usos industriales el exceso de fuerza que produce la turbina instalada en el aprovechamiento que posee por prescripción y está inscrito en el registro correspondiente:

Resultando, que aun cuando el artículo 153 de la vigente ley de Aguas preceptúa que las aguas concedidas para un aprovechamiento no podrán aplicarse a otros diversos sin la formación de expediente; el artículo 159 reconoce la propiedad perpetua a los concesionarios de canales de riego de los establecimientos industriales que en su inmediación hubieran construido:

Resultando que el peticionario no trata de modificar la toma en el desagüe ni el caudal de agua, ni la fuerza ni ninguno de los elementos esenciales que constituyen el aprovechamiento que hoy disfruta:

Resultando que remitido el expediente a la Dirección general de Obras públicas, fué devuelto por este Centro a fin de que por este Gobierno civil se dicte la resolución procedente:

Considerando, que reconocido el derecho al consumo del agua, es lógico que su solo uso como fuerza motriz y restitución al cauce en nada puede perjudicar a usuarios inferiores:

Considerando que no se trata de modificar el destino del aprovechamiento, la toma ni el desagüe ni ninguno de los elementos esenciales que constituyen el aprovechamiento que disfruta el señor Mata.

Considerando que por no tratarse de modificar la clase de aprovechamiento, ni los elementos que definen, sino únicamente el destino de la fuerza, dedicando a otros usos industriales el sobrante de la que obtiene con el cambio de motor autorizado por este Gobierno civil para la elevación del agua necesaria para el riego, compete al mismo autorizar el aprovechamiento como tiene resuelto la Dirección general de Obras públicas,

He acordado:

1.º Autorizar al señor Mata a utilizar el exceso de fuerza producido por la turbina en usos industriales, sin alterar por ello ni el nivel de la toma ni el del desagüe ni la cantidad total de agua utilizada.

2.º La autorización se concede salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.º La instalación quedará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras públicas.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general.

Zaragoza, 28 de mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

* * *

Núm. 2.618.

Nota.

D. José Hernández Gasque, en nombre y representación de la Sociedad anónima «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», solicita autorización para instalar una nueva línea de conducción de energía eléctrica, para la unificación de las centrales receptoras en una sola instalada en el edificio de la central de reserva, llevando a ésta

dos líneas procedentes de los saltos de agua de la Sociedad.

La nueva línea partirá de una caseta de conexiones, que se proyecta establecer en terreno propiedad del peticionario, frente al kilómetro 5'120 de la carretera de Zaragoza a Francia, y a la que se llevarán las líneas actuales de Barracos y de Carcavilla, desviando ésta cruzando la carretera Zaragoza a Francia en el kilómetro 5'512, continuando por el lado derecho de ella hasta la caseta de conexiones; la línea nueva partirá de ésta por la derecha de la carretera, la cruzará en el kilómetro 4'896, siguiendo por su izquierda hasta el kilómetro 3'883, en el que vuelve a cruzarla, continuando por las inmediaciones del brazal del Burro, cruzando la línea del ferrocarril del norte y la carretera Madrid a Francia en el kilómetro 2'476, siguiendo luego próximamente paralela a ésta hasta la central de reserva.

La línea la constituirán 6 cables de cobre forjado con hilos y sección total de 72 milímetros cuadrados, sobre postes metálicos de 12 metros de altura.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas y la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente por terrenos que atraviesa la línea, que figuran en la relación que se publica a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial los efectos expresados en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, esto es, a fin de que los particulares o entidades a quienes afecte la instalación, puedan presentar reclamaciones oportunas en plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 28 de mayo de 1925. — El Ingeniero Luis María Moreno.

Relación que se cita:

Nombres de los propietarios.

Sociedad Eléctricas Reunidas.
 Serafin Gavara.
 Joaquín Linés.
 Pedro Vergara.
 Lorenzo Sinués.
 Sindicato de riegos (Acequia Soto Cañar).
 Mariano Arias.
 Carretera de Madrid a Francia.
 Manuel Villacampa.
 Sindicato de riegos (Brazal de Sancho).
 Luis Gabás.
 Sindicato de riegos (Brazal de Sancho).
 Manuel Ardid.
 Policarpo Sáinz.
 Antonio Martín.
 Antonio Martín.
 Francisco Martín Esteban.
 María Hacha.
 Gaspar Gayán.
 Mariano Fuentes.

Compañía ferrocarriles del Norte.
 Liboria Romeo.
 Antonio Pomar.
 Acequia del Rabal.
 Camino de los Molinos.
 Sociedad Eléctricas Reunidas.
 Carretera de Zaragoza a Francia.
 Sociedad Eléctricas Reunidas.
 Antonio Lázaro.
 Sindicato de riegos (Brazal de la Piedra).
 Apolonia Sebastián.
 Domingo Blánquez.
 Luis Gabás.
 Julián Casonán.
 María Tutor.
 Ramón Cerdán.
 Camino de Herederos.
 Prudencio Lafiguera.
 Urbano Mur.
 Francisco Moliner.
 Conde de Torreflorida.
 Acequia del Rabal.
 Tomás Naya.
 Camino de Herederos.
 Tomás Naya.
 Mariano Ainsa.
 Constantino Biela.
 Saturnino Caudevilla.
 Ramo de Guerra (carretera).
 Pío Ballesteros.
 Sindicato de riegos.
 Francisco Martín.
 Cabañera.
 Carretera de Zaragoza a Francia.
 Cabañera.
 Sociedad Eléctricas Reunidas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2540.

VIRGÓS SERRANO, Constantino; natural de Mas de las Matas, de estado casado, profesión tratante de caballerías, de 46 años, hijo de Manuel y de Gregoria; domiciliado últimamente en dicho pueblo, de donde marchó a Barcelona a vivir en casa de Cándido Zafra, Riu de Arenas, 9, segundo, procesado por estafa, en causa número 33 de 1924; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Belchite para notificarle auto de procesamiento y

prisión, ser reducido a ella y recibirle declaración indagatoria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2548.

Ateca.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria dimanante de la causa seguida con el núm. 87 de 1921, sobre disparo, contra León Marruado Polo, se hace saber, que con fecha veintisiete de marzo último, se dictó auto por el que se adjudican al que fué Médico titular de Sisamón, D. Estanislao Lacalle, en unión de otros participantes en costas, varias porciones de fincas sitas en Cabolafuente, embargadas al penado en pago de sus derechos en dicha causa; lo que se notifica a dicho señor para que comparezca ante este Juzgado, a recoger el testimonio del auto indicado, si viere convenirle.

Ateca, veintiséis de mayo de mil novecientos veinticinco. — El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 2547.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 21 del año actual, sobre estafa, contra Sinforiano Martín Martín y Julián Martín García, se ha acordado recibir declaración a Vicente Rodríguez, quien según aparece de la causa es dueño de la fábrica de jabones «El Aguila», sita en la carretera de la Bordeta, 86, en Barcelona, así como a un hermano del mismo llamado Maximino Rodríguez, vendedor ambulante, que en temporadas reside en la posada de campillo, de Salvatierra, partido judicial de Alba de Tormes; por lo que, por el presente se cita a dichos individuos para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al expresado fin.

Dado en La Almunia, a veintiseis de mayo de mil novecientos veinticinco. — Vicente Pérez. P. S. M., A. Angel Mur

Núm. 2574.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Gregoria López Mayoral, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en dicho Juzgado el veintisiete de junio próximo, a las diez, la finca siguiente, sita en el término de Villamayor:

Un campo, en la partida de Mamblas, de una hectárea, 71 áreas, 60 centiáreas; confronta al saliente con brazal de herederos, mediodía camino de herederos, poniente campo de Francisco Latorre y oeste con otro de Modesto Ferrer

nández: valorado en ocho mil setecientos treinta pesetas sesenta céntimos.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que por no existir títulos de propiedad ni haber sido suplida su falta, será de cargo de los rematantes el adquirirlas.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos veinticinco. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 2579.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al vecino de Perdiguera Pedro Murillo Murillo, en expediente de multa del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta ciudad, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo fijo, la finca que se reseña en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha diez siete y de febrero último, bajo las mismas condiciones que en él se indican; y cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del próximo junio, a las diez.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa. El Secretario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Villamayor.

Por el presente y en primera convocatoria se convoca a sesión general ordinaria para el día 21 del próximo junio y hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre. En su defecto, la 2.ª convocatoria será el día 28, en el mismo sitio y hora señalada, para tratar:

- 1.º De la lectura del acta anterior.
- 2.º Lectura de la memoria general.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente; y
- 4.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.

Los deudores por alfarda y multas no interpondrán en las deliberaciones.

Villamayor, 29 de mayo de 1925. — El Presidente, Antonio Lacambra. — El Secretario, Blas